



Vicepresidencia del Estado
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
 Secretaría General

CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA
 Nº REG: 14 SEP 2017
 RELEVADO
 Hora: 12:00 Firma: [Signature]
 Nº FOJAS 25 + 1 arch
 + 7 rep a men

PL - 330 - 17

La Paz, 14 de septiembre de 2017
VPEP/SG/DGGTDL/ N° 1950/2017-2018

CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA GENERAL
 4533
 14 SEP 2017
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
 Hora: 15:19

Señora
 Diputada Lilly Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 Presente.-

Señora Presidenta:

Por medio de la presente, remito nota con cite MP-VCGG-DGGLP N° 590/2017 enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, referente al **Proyecto de Ley ratifica el "Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC"**, adoptado por decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el 6 de diciembre 2005, en Ginebra Confederación Suiza.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Héctor Ramírez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL

HRS/lsg
 cc. arch.
 Adj.: Lo citado



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 26 de mayo de 2017
MP-VC GG-DGGLP-N° 590/2017

VICEPRESIDENCIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL
26 MAYO 2017
CORRESPONDENCIA
No. Reg. 2412 Fojas 4 Anexo 2 copias
Idores: 100-R

Al Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el **PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA EL "PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC", adoptado por decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el 6 de diciembre de 2005, en Ginebra, Confederación Suiza**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 14, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



PALACIO QUEMADO

RPT/m g c
Adj:- Lo citado



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA INTERNACIONAL Y
PROTECCIÓN AL MIGRANTE
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RATIFICACIÓN DEL “PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC” ADOPTADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2005

I. ANTECEDENTES.

El “*Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC*”, fue adoptado por Decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el 06 de diciembre de 2005, en Ginebra, Confederación Suiza.

Dicho Instrumento Internacional fue catalogado como Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-104/2017 de 27 de abril, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por resultar un Protocolo Modificadorio al “*Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*”, del cual, el Estado Boliviano se constituye en Estado Parte, según Ley N° N° 1637 de 05 de julio de 1995; adecuándose a la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; por lo que, requiere la Ratificación por el Órgano Legislativo.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

El Numeral 1, del Protocolo inserta el Artículo 31bis en el “*Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*”, con la finalidad principal de eximir a un Miembro exportador, del cumplimiento de su obligación prevista en el Inciso f), Artículo 31 del citado Instrumento Internacional, permitiéndole la exportación de productos farmacéuticos, al amparo de Licencias Obligatorias, a aquellos países que no tienen las capacidades para su producción, a fin de promover el acceso a los medicamentos y proteger la salud pública.

Tal finalidad resulta coherente con lo establecido en el Numeral 5, Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, que determina como Fin y Función esencial del Estado, garantizar el acceso de las personas a la salud, sin discriminación alguna. Adicionalmente, condice en el fondo, con lo determinado en los Parágrafos I y II, Artículo 41 del Texto Constitucional que establecen como obligación del Estado, garantizar el acceso de la población a los medicamentos, priorizando los medicamentos genéricos, a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinando su importación; así como, con su Parágrafo III, que agrega: “*III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación*”.

PALACIO QUEMADO



III. JUSTIFICACION Y ENTRADA EN VIGENCIA.

El Artículo 30 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados determina que el consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia para obligarse por un Tratado, se manifiesta de conformidad al Instrumento Legal negociado; tal previsión, se cumple en el Numeral 3 del Protocolo y; por tanto, deberá procederse con el trámite de Aceptación. Asimismo, al tratarse de un Protocolo Modificadorio al *“Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”*, éste se autodefine como un Tratado Formal, según el Inciso h), Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2476 de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Celebración de Tratados, ingresando al Régimen Legal propio de esta categoría de Instrumentos, que tiene como regla obligatoria la Ratificación, según dispone el Artículo 7 de la precitada Ley N° 401. Así, con carácter previo a la redacción del Instrumento de Aceptación, corresponde la Ratificación del Convenio Internacional de referencia por la Instancia legislativa boliviana.

Respecto a su entrada vigencia, el Numeral 4 del Protocolo dispone que cobrará vigor de conformidad con el Párrafo 3, Artículo X del *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, el cual, dispone: *“Las enmiendas (...) de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C (...) que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que lo hayan aceptado tras la aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él.”*



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL - 330 - 17

DECRETA:

Artículo Único. De conformidad con el numeral 14, Parágrafo I, Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; Artículo 37 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el *“Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC”*, adoptado por Decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el 06 de diciembre de 2005, en Ginebra, Confederación Suiza.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los

[Firma manuscrita]

PALACIO QUEMADO